

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1544

SANTIAGO, 20 FEB 2026

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007; el Decreto Exento N°18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025;
- 2) La solicitud de acreditación N°7.543, de 16 de diciembre de 2024, mediante la cual doña Sandra León Fernández, representante legal del prestador institucional CENTRO DE SALUD FAMILIAR JUAN PABLO II DE LA REINA, ubicado en calle Parinacota N°440, de la comuna de La Reina, Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- 3) El informe de acreditación emitido, el 6 de mayo de 2025, por la entidad acreditadora AMH CALIDAD SALUD LIMITADA;
- 4) El texto corregido del informe de acreditación, de 3 de septiembre de 2025, emitido por la entidad antes señalada;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°4.996, de 8 de octubre de 2025, que declaró que el Centro de Salud Familiar Juan Pablo II de La Reina, se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, ordenándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;
- 6) El plan de corrección, de 21 de octubre de 2025, presentado por el prestador a AMH Calidad Salud Limitada;
- 7) El informe de evaluación del plan de corrección de la entidad acreditadora, versión corregida, de 12 de febrero de 2026;

- 8) El informe de acreditación corregido, de 12 de febrero de 2026, que declara al prestador institucional Acreditado;
- 9) El informe de fiscalización, y el acta de fiscalización, ambos del 17 de febrero de 2026, que aprueban los informes señalados en los numerales 7) y 8) precedentes, respectivamente;
- 10) El correo electrónico de la Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 17 de febrero de 2026, por el que da cuenta del cumplimiento de lo indicado en el Decreto Exento N°5, de 2019, del Ministerio de Salud, y lo instruido en la Circular IP N°40, de 2019, para los prestadores en situación de ser acreditados con observaciones, y recomienda emitir la presente resolución, trasladando todos los documentos pertinentes a este proceso;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/N°4.996, de 8 de octubre de 2025, se informó al Centro de Salud Familiar Juan Pablo II de La Reina, que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debía enviar a la Entidad Acreditadora el respectivo plan de corrección.
- 2º Que, según lo indicado en el correo electrónico referido en el numeral 10) de los Vistos precedentes, AMH Calidad Salud Limitada, aprobó el plan de corrección presentado por el Centro de Salud Familiar Juan Pablo II de La Reina.
- 3º Que, en razón de lo establecido en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, encontrándose el Centro de Salud Familiar Juan Pablo II de La Reina en una situación prevista en la Circular antes señalada, AMH Salud Calidad Limitada emitió su informe, determinando que el plan de corrección presentado, se encontraba suficientemente cumplido y, debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la característica obligatoria DP 4.1, del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta.
- 4º Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando anterior y el informe de acreditación referido en el numeral 8) de los Vistos precedentes, AMH Calidad Salud Limitada, ha declarado al Centro de Salud Familiar Juan Pablo II de La Reina, **Acreditado**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** y con el **87% del total de las características**, que le aplican y fueron evaluadas, siendo la actual exigencia de dicho estándar para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del 50% de dicho total.
- 5º Que, atendido el mérito de los antecedentes se debe ordenar la inscripción del Centro de Salud Familiar Juan Pablo II de La Reina, en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º Inscríbase al CENTRO DE SALUD FAMILIAR JUAN PABLO II DE LA REINA en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/Nº4, 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2º Póngase en conocimiento de la solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final de los informes de AMH Calidad Salud Limitada, señalados en el Nº7) y Nº8) de los Vistos precedentes.
- 3º Previénese a la solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro señalado en el 1º precedente, debe ser informada a la brevedad a esta Intendencia.
- 4º Agréguese por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia de la presente resolución en la inscripción que el prestador institucional tendrá en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.
- 5º Téngase presente que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional acreditado, se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6º Notifíquese, al prestador institucional, los Oficios, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, y a su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para efecto de estas materias, se recomienda a la representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia, al correo comunicaciones@superdesalud.gob.cl
- 7º Notifíquese, además, a la representante legal de AMH Calidad Salud Limitada.
- 8º Declárese terminado el presente procedimiento administrativo y archívense sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de evaluación del plan de corrección, de 12 de febrero de 2026
- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 12 de febrero de 2026
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF N°2.881-2025

IGM/AGR/DMA

Distribución:

- Representante Legal Centro de Salud Familiar Juan Pablo II de La Reina
- Representante Legal AMH Calidad Salud Limitada
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Funcionario Registrador, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal, IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo